



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (SAE).

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, la Presidenta del Servicio Andaluz de Empleo, D.^a Beatriz Barranco Montes, Viceconsejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto 119/2022, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento como Viceconsejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y en uso de las atribuciones que le corresponden por el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y en el artículo 10.2.c) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio Marco, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 1/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo. Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, se pronuncian los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ).

Tercero. Por su parte, el artículo 44 de la LAJA establece que en los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las Agencias Administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada.

Cuarto. Que de acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de reestructuración de Consejerías, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa asume las competencias en materia de presidencia.

Quinto. Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, está adscrito a dicha Consejería.

Sexto. Que el Servicio Andaluz de Empleo (SAE), agencia de régimen especial adscrita a la Consejería competente en materia de empleo, en la actualidad la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, en relación con el citado artículo 44 de la LAJA, recaba del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a estos efectos, asuma la representación y defensa de las autoridades, empleados y

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 2/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

empleadas públicos de la citada Agencia. Todo ello con la misma extensión y en los mismos términos en que se asume respecto a las autoridades y personal mencionados en el citado artículo 44, y previa constatación del cumplimiento por aquélla de los requisitos que respecto a éstos deben concurrir para que dicha asunción sea posible.

Séptimo. Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El Convenio tiene por objeto, de conformidad con los artículos 41 y 44 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la LAJA, en relación con lo establecido en el ROFGJ, posibilitar la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa de las autoridades y personal de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo (SAE) en los procedimientos ante cualquier orden jurisdiccional que se dirijan contra ellos como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, previa comprobación de que concurren los requisitos que resultan del artículo 44 de la LAJA y del 92 del citado Reglamento, y otorgamiento de la correspondiente autorización para la representación y defensa por el Servicio Andaluz de Empleo.

El presente Convenio no alcanzará la representación y defensa de los asuntos que hubieran sido asumidos por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al amparo de anteriores Convenios de asistencia jurídica, (Convenio de 23 de junio de 2022 entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, y Convenio de 29 de enero de 2023 entre la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y la Agencia Servicio Andaluz de Empleo) los cuales se seguirán rigiendo por los citados Convenios.

Tercera. Condiciones de la asunción por el Gabinete Jurídico de la representación y defensa.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía y cuando proceda de sus autoridades y empleados públicos, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 3/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

leyes procesales, así como, en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. La asistencia jurídica por parte del Gabinete Jurídico se prestará exclusivamente en los litigios que expresamente se le encarguen mediante solicitud escrita de la presidencia del SAE acompañada de los antecedentes necesarios.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten al SAE bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

4. La persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

5. No podrá prestarse por los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía la representación y defensa que constituye el objeto de este convenio si llegara a existir incompatibilidad material por la posición procesal que haya de mantener en el proceso la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que, por parte del SAE, se acuerde lo procedente para hacer efectivo el derecho a la representación y defensa de sus empleados y empleadas públicos y autoridades.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera. Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41, en relación con el artículo 44 de la LAJA, para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 4/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. Colaboración.

El SAE, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en todo lo que éste le requiera para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta. Financiación del Convenio.

1. A efectos de la financiación del presente Convenio, el SAE ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio general-Gabinete Jurídico), en compensación por la colaboración prestada, las cantidades que se indican a continuación:

- La cantidad de cinco mil euros (5.000 €) por la defensa de cada una de las personas objeto de la asistencia jurídica convenida, en fase de instrucción o primera instancia.
- La cantidad de cinco mil euros (5.000 €) por la defensa de cada una de las personas objeto de la asistencia jurídica convenida, en caso de apertura de juicio oral o interposición de recurso.

Estas cantidades deberán ingresarse en el plazo de 3 meses desde el inicio del correspondiente procedimiento o fase.

2. Estas cantidades se destinarán a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

3. Las cuestiones que puedan surgir en torno a la financiación del presente Convenio en el marco determinado de cada procedimiento judicial se resolverán, conforme a la cláusula séptima, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 5/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, serán designadas por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellas ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte del SAE, serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

Asimismo, el Letrado o Letrada designada como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario o Secretaria de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cada una de las partes.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la representación y defensa por incompatibilidad material con la posición procesal de la Comunidad Autónoma.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- Proponer la revisión de la financiación del Convenio.
- Proponer, en su caso, la prórroga del Convenio.
- Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, las previstas en el artículo 19 y la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Séptima. Resolución de conflictos.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 6/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Sexta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, por acuerdo unánime de los firmantes, en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente Convenio:

- a) Su cumplimiento.
- b) Por incurrir en las causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- a) Por causa de incompatibilidad sobrevenida en los términos del apartado 4 de la cláusula segunda.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 7/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Undécima. Publicación en el Portal de Transparencia.

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio:

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO ANDALUZ DE
EMPLEO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	06/09/2023	PÁGINA 8/8
	BEATRIZ BARRANCO MONTES		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	